

ACOGUE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA, DECLARA CADUCIDAD PARCIAL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de octubre de 2024**

R. EX. N°

02164/2024

VISTO: Lo solicitado por SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A. y por CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 2.840 de 2024, complementado mediante carta C.I N° 3.484 y posterior solicitud de desistimiento y renuncia efectuada mediante carta C.I. N° 5.027, ambas de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 172/24, contenido en Memorándum (D.P) N°1155 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657 y las Resoluciones Exentas N° 1.474 de 1996, N° 1.915 de 1998, N° 920, N°1.307 y 1.984, todas de 1999, N° 102 de 2001, N° 3.007 de 2002, N° 1.163 y N° 1.164, ambas de 2003, N° 4.312 de 2005 y N° 2.809 de 2007, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; la Escritura Pública de fecha 05 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Pública Titular de la 48° Notaría de Santiago doña Patricia Manríquez Huerta, bajo repertorio N°13338-2023; Complementación de Escritura de Compraventa de fecha 25 de junio de 2024, otorgado ante la Notaría Publica Titular de la 48° Notaría de Santiago, doña Patricia Manríquez Huerta, bajo repertorio N° 7941-2024.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 2.840 de 2024, SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A. y CAMANCHACA PESCA SUR S.A., han solicitado actualizar el titular de la nave **LONQUIMAY** y sus respectivas autorizaciones de pesca, en virtud de contrato de compraventa y complementación de escritura de compraventa, recaído sobre la misma, celebrados entre los solicitantes, otorgados mediante escrituras públicas citadas en Visto.

Que, posteriormente SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A. y CAMANCHACA PESCA SUR S.A. mediante carta C.I. 5.027 de 2024, citada en Visto, han solicitado el desistimiento de la referida solicitud y renunciar a todas las autorizaciones de pesca que la nave **LONQUIMAY** tenga vigente.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 172 de 2024, ha informado la solicitud señalando que respecto de las autorizaciones de pesca de los recursos Merluza común, Camarón nailon, Jurel y Langostino colorado, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca Clase A, fueron dejadas sin efecto, en razón de haberse acogido la peticionaria a la opción establecida en el artículo 2° transitorio de la Ley 20.657.

Que, la referida División además señala que corresponde caducar parcialmente las Resoluciones Exentas N° 1.474 de 1996, solo respecto de la autorización de pesca otorgada a la nave **LONQUIMAY** sobre los recursos Congrio dorado y Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Atacama y El Maule, N° 1.915 de 1998, solo respecto de la autorización de pesca otorgada a la nave **LONQUIMAY** sobre el recurso Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y El Maule y N° 1.164 de 2003, solo respecto de la autorización de pesca otorgada a la nave **LONQUIMAY** sobre el recurso Congrio dorado en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y el Maule y sobre el recurso Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Atacama, en razón de haber incurrido la peticionaria en la causal establecida en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, haber suspendido sus actividades pesqueras extractivas por más de 12 meses sucesivos.

Que, asimismo, la referida División indica que corresponde acceder a lo solicitado, declarando el desistimiento y dejando sin efecto todas las autorizaciones de pesca industrial con que cuenta la nave **LONQUIMAY**.

RESUELVO:

1.- Acógrese el desistimiento de la solicitud, presentada por SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A. R.U.T N° 96.603.620-6, domiciliada en Libertad N° 19, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo y por CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T. 76.143.821-2, domiciliada en Avenida el Golf N°99, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de actualización en el Registro Pesquero Industrial del titular de la nave **LONQUIMAY** y sus respectivas autorizaciones de pesca vigentes, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- Declárese la caducidad parcial de las Resoluciones Exentas que se indica, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo informado mediante Memorándum Técnico citado en Visto:

- i. Resolución Exenta N° 1.474 de 1996, solo en cuanto autorizó a SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A., ya individualizada, para realizar actividades pesqueras extractivas con la nave **LONQUIMAY** sobre los recursos Congrio dorado y Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Atacama y El Maule.
- ii. Resolución Exenta N° 1.915 de 1998, en cuanto autorizó a SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A., ya individualizada, para realizar actividades pesqueras extractivas con la nave **LONQUIMAY** sobre el recurso Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y El Maule.

- iii. Resolución Exenta N° 1.164 de 2003, cuanto autorizó a SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A., ya individualizada, para realizar actividades pesqueras extractivas con la nave **LONQUIMAY** sobre el recurso Congrio dorado en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y el Maule y sobre el recurso Jibia en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y Atacama.

3.- Déjense sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1.474 de 1996, N° 1.915 de 1998, N° 920, N° 1.307 y N° 1.984, todas de 1999, N° 3.007 de 2002, N° 1.163 y N° 1.164, ambas de 2003 y N° 2.809 de 2007, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que autorizaron a SOCIEDAD PESQUERA ISLADAMAS S.A., ya individualizada, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave **LONQUIMAY**, en virtud de la renuncia presentada mediante EXPEDIENTE CEROPAPEL N°2.840 de 2024 y lo informado mediante Memorándum Técnico citado en Visto.

4.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/BMR

